Prop. 3716 - 4298 - 4590

- Educación
- Presupuesto

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
10 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 16.30 pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO Nº 315 -2023 –PR

Lima, 10 de octubre de 2023

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de la Ley propone la modificación de la Ley N° 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho (en adelante, **Ley N° 29659**), en los siguientes términos:

Ley Nº 29659	Texto propuesto
Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en el distrito del mismo nombre, provincia y departamento de Lima, como persona jurídica de derecho público interno sobre la base de la sede de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicada en el kilómetro 10,5 de la avenida Wiese en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, donde funciona el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.	**Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho** Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, la misma que constituye un pliego presupuestario.
Artículo 2.- Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los establecidos en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, así como los siguientes: 1. Contribuir al crecimiento económico del distrito y al desarrollo de los valores de justicia, solidaridad y respeto a las múltiples tradiciones, orígenes, lenguas y culturas en la población joven del distrito de San Juan de Lurigancho. 2. Formar habilidades y capacidades profesionales para conseguir mejoras en la productividad del trabajo y posibilitar la mejora en los ingresos de la población.	**Artículo 2.- Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho** Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como los siguientes: (...)

[1] Sobre la base del Informe N° 01247-2023-MINEDU/SG-OGAJ e Informe N° 539-2023-EF/50.04.

3. Fomentar el aprendizaje de la ciencia y la tecnología para el desarrollo de proyectos productivos, empresariales y de beneficio para la comunidad y el país. 4. Los fines propios que corresponden o las carreras profesionales que se desarrollen. **Artículo 3.- Carreras profesionales** La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho ofrece las siguientes carreras: 1. Ingeniería Mecánica. 2. Ingeniería Industrial. 3. Contabilidad. 4. Ingeniería Informática y Sistemas. 5. Administración. **Artículo 4.- Rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho** Son rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho las siguientes: 1. La actual partida consignada en el presupuesto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, destinada para el funcionamiento de la sede del distrito de San Juan de Lurigancho. 2. Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales, cuando obtenga la autorización de funcionamiento. 3. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes. 4. Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento. 5. Las transferencias que pueda recibir de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce funciones de gobierno regional, del gobierno local, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** **SEGUNDA.- Comisión organizadora** Facúltase al Poder Ejecutivo para designar, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, de conformidad con lo prescrito en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), que faculta su funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).	**Artículo 3. Carreras profesionales** La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho brinda las carreras profesionales de acuerdo con la demanda laboral, relacionada con las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria, de conformidad con la legislación vigente. **Artículo 4. Recursos de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho** Son recursos de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, los siguientes: a. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público. b. Los recursos directamente recaudados por la universidad, en razón de sus bienes y servicios. c. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita siempre que sean aceptadas por la universidad. d. Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente. e. Los ingresos regulados por leyes especiales. f. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** **Segunda. Comisión Organizadora** La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho es conducida y dirigida por una comisión organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. **Tercera. Traslación de dominio** Se transfiere a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en

TERCERA.- Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) Autorízase a la alianza estratégica de las universidades: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Agraria La Molina y Universidad Nacional de Ingeniería, para elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y formular el proyecto de la nueva infraestructura.	calidad de dominio, el terreno ubicado en el lote 3, etapa segunda, grupo cuatro, del pueblo joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, inscrito en la partida N° PO2017464 del Registro de Predios de Lima. La transferencia de dominio del terreno indicado en el primer párrafo queda exceptuada de los alcances de lo dispuesto en la Ley 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, concordante con el Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, que reglamenta la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales. Asimismo, su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se efectuará por el solo mérito de lo dispuesto en la presente ley.

Asimismo, la Autógrafa de la Ley dispone la derogación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley 29659.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

Sobre el aspecto que la a Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho constituye pliego presupuestal

Con relación a la modificación del artículo 1 de la Ley 29659, que dispone que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho – UNSJL constituye pliego presupuestal, debemos considerar lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1440, toda vez que de ostentar esta condición (pliego), debería tener aprobado un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

En ese sentido, los recursos públicos que demandará esta nueva entidad pública para que pueda brindar el servicio educativo de nivel universitario están referidos a la obtención de condiciones básicas de calidad para obtener una licencia institucional por parte de Sunedu (título habilitante), de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 30220; asimismo, la entidad requerirá de presupuesto para dar cumplimiento a la conformación de sus órganos de gobierno de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30220. Sin embargo, en el Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos se señala que la aplicación de la propuesta legislativa: "(...) La propuesta legislativa no genera gasto público y no requiere de mayor presupuesto del que ya ha sido aprobado en la Ley original (...)"

Por lo anterior, es preciso señalar que en caso de ser aprobada la autógrafa materia de análisis, en términos fácticos, demandará la asignación de recursos del Tesoro Público que no han sido previstos, lo que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la

Constitución Política del Perú.

En esa misma línea, se debe tener en cuenta que el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que "(...) Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad", lo que no se evidencia en la Exposición de Motivos de esta iniciativa congresal.

Sobre las carreras profesionales que ofrecería la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

La Autógrafa de la Ley comprende la modificación del artículo 3 de la Ley N° 29659, referida a las carreras profesionales que ofrecería la UNSJL, derogando la relación de carreras profesionales y dejando la posibilidad de que se brinden de acuerdo con la demanda laboral del distrito, dentro del marco de las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria.

Al respecto, la Ley Universitaria al desarrollar los requisitos para la creación de universidades[2], establece que los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria deben, entre otros, vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral. Es decir, la propuesta legislativa debe contar con la oferta educativa a ofrecer.

Es por ello que la Ley N° 29659 es clara cuando, como parte de la creación de la UNSJL, detalla la relación de carreras profesionales que ofrecería dicha universidad; no la deja abierta a una futura determinación.

Sobre las rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Con respecto a la modificación del artículo 4 de la Ley N° 29659, en el extremo de reemplazar la relación de rentas detalladas en la referida Ley, por el listado de los recursos que son de la UNSJL de acuerdo al clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para el año 2023.

Respecto a la relación de recursos económicos[3] de una universidad pública, la Ley

---

2 **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades
Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:
27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.
Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente.

3 **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 110. Recursos económicos
Son recursos económicos de la universidad pública los provenientes de:
110.1 Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
110.2 Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios.
110.3 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.
110.4 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
110.5 Los ingresos por leyes especiales.

Universitaria precisa que provienen de:

- Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios.
- Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.
- Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- Los ingresos por leyes especiales.
- Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- Los demás que señalen sus estatutos.

La relación de recursos que detalla la Autógrafa de la Ley se encuentra recogida en la Ley Universitaria que constituye el marco normativo específico que regula a todas las universidades públicas, por lo que resulta innecesaria dicha regulación.

Complementariamente a lo expuesto, cabe indicar que para efectos de que la UNSJL cuente con presupuesto y se constituya como pliego presupuestario, es necesario que cuente con la opinión previa y favorable del MEF, para garantizar la disponibilidad de recursos.

Sobre el Proyecto de Desarrollo Institucional - PDI de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Si bien la Autógrafa de la Ley no comprende la modificación ni derogación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29659, por lo que quedaría vigente, es pertinente mencionar que ella remite a la Ley N° 23733 (anterior Ley Universitaria) que ha sido derogada por la única Disposición Complementaria Derogatoria de la actual Ley Universitaria.

Por otro lado, se refiere al PDI, no obstante, de acuerdo a la normativa vigente, para la creación y funcionamiento de una universidad pública, se requiere cumplir con lo establecido en la Ley Universitaria, la cual precisa como requisitos básicos[4], que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, los siguientes:

110.6 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
110.7 Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
110.8 Los demás que señalen sus estatutos.

4 **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades
Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:
27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.
Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente.

- Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos, sumados a las condiciones básicas de calidad que establece la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, son verificados en el proceso de licenciamiento.

De la relación de los requisitos básicos se observa, que no se requiere de un PDI, como lo dispone la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29659; por lo que, dicha disposición no se encuentra alineada a la Ley Universitaria.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Proyectos de Ley: 3716/2022-CR,
4298/2022-CR
y 4590/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **octubre** del **2023**

Habiendo sido observada la autógrafa de ley, pase a la comisión de:

- EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; y,

-PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4, y de la segunda y tercera disposiciones complementarias finales de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4, así como las disposiciones complementarias finales segunda y tercera de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en los siguientes términos:

*"**Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho***

Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, la misma que constituye un pliego presupuestario.

Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, así como los siguientes:

[...]

Artículo 3. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho brinda las carreras profesionales de acuerdo con la demanda laboral, relacionada con las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 4. Recursos de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Son recursos de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los siguientes:

a. *Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.*
b. *Los recursos directamente recaudados por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.*
c. *Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita siempre que sean aceptadas por la universidad.*
d. *Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normativa vigente.*
e. *Los ingresos regulados por leyes especiales.*
f. *Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional, en el marco de la normativa vigente.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SEGUNDA. Comisión organizadora

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho es conducida y dirigida por una comisión organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

TERCERA. Traslación de dominio

Se transfiere a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en calidad de dominio, el terreno ubicado en el lote 3, etapa segunda, grupo cuatro, del pueblo joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, inscrito en la partida N° PO2017464 del Registro de Predios de Lima.

La transferencia de dominio del terreno indicado en el primer párrafo queda exceptuada de los alcances de lo dispuesto en la Ley 31199, Ley de gestión

y protección de los espacios públicos, concordante con el Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, que reglamenta la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales.

Asimismo, su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se efectuará por el solo mérito de los dispuesto en la presente ley".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la disposición complementaria final primera de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA